

	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		1 de 2 Página

RESOLUCIÓN N° 094 de 2018

(febrero 05)

"Por la cual se crea el comité de investigación de accidentes de trabajo del Instituto Superior de Educación Rural- ISER de Pamplona"

LA Rectora del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el instituto de educación superior rural ISER debe establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia, según lo ordena el artículo 2° de la Resolución 1401 del 2007.

Que, según el artículo 7° de la resolución 1401 de 2007 el aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional.

Que, corresponde a el instituto de educación superior rural ISER, definir políticas y programas de prevención en materia de riesgos profesionales, para lo cual se requiere contar con información periódica y veraz, sobre las contingencias de origen profesional ocurridas a los trabajadores dependientes e independientes.

Que, la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Integrar el Comité de investigación de accidentes del Instituto Superior de Educación Rural ISER, designando como miembros de Comité los siguientes:

- Jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el accidente o incidente.
- Un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASST.
- Encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional.

PARÁGRAFO: El jefe inmediato de la persona accidentada deberá participar de la investigación, este será designado de acuerdo con el evento presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES: El Comité de investigación de accidentes deberá:

- Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
		03/11/2016 Fecha
		2 de 2 Página
	RESOLUCIÓN	

- Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo mortal y de los accidentes graves, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado, teniendo en cuenta que la definición de accidente grave según el artículo 3 de la resolución 1401 de 2007.

Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

- Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
- Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.

ARTICULO TERCERO. REUNIONES. El Comité de investigación de accidentes se reunirá única y exclusivamente en caso de accidente de trabajo, que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO CUARTO. Los aspectos no regulados en esta resolución se regirán por lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

ARTICULO QUINTO. La presente rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

La Rectora,



LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO

Proyecto: PU Talento Humano: Yuli Carrillo
Reviso: PE de Jurídica, Janeth Leon